



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 339 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 NOV 2018

VISTO: El Memorándum N° 1134-2018/GOB.REG-HVCA/GGR, con N° Doc. 932382 y N° Exp. 526907; Acta N° 12 de Directorio de Gerentes; Informe N° 377-2018/GOB.REG.-HVCA/PPR; Informe N° 76-2018/GOB.REG-HVCA/PPR; y, demás documentación en un numero de sesenta y dos (62) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-; concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, a través del Informe N° 377-2018/GOB.REG.HVCA/PPR e Informe N° 76-2018/GOB.REG-HVCA/PPR, la Procuraduría Pública Regional pone de conocimiento al Despacho de la Gobernación Regional, sobre presuntos hechos irregulares incurridos por el Sr. Josué Carbajal Torres – Representante Legal Común del CONSORCIO SACHAPITE;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la Sr. Josué Carbajal Torres, previo procedimiento de Licitación Publica N° 19-2015-GOB.REG.HVCA/CE-PRIMERA CONVOCATORIA, suscribieron el Contrato N° 032-2016/ORa de fecha 18 de enero del 2016, para la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación de la Oferta de Servicios Educativos de la Institución Educativa N° 36384 del Centro Poblado de Sachapite, Distrito de Yauli – Huancavelica – Huancavelica”, por un monto total ascendente a S/ 2' 022,991.35 (Dos millones veintidós mil novecientos noventa y uno con 35/100 soles) y un plazo de ejecución de la prestación del servicio de doscientos diez (210) días calendario;



Que, asimismo la Dirección Regional de Administración y el Área de Adquisiciones, solicitan realizar acciones de fiscalización posterior de la documentación presentada por el CONSORCIO SACHAPITE en la “Propuesta Técnica”, solicitando la validación de los siguientes documentos: 1). Mediante Carta N° 576-2018/GOB.REG.HVCA/ORa-OA, de fecha 22 de febrero del 2018, el Ex Director de Abastecimiento C.P.C. Freddy Mancha Caso solicita al Sr. Hernán Lucio Chanca Llanca la validación de la documentación presentada por el postor Consorcio Sachapite, respuesta que emite a través del Documento S/N de fecha 12 de marzo del 2018 manifestando lo siguiente: (...) la validación del certificado de trabajo presentado por el Sr. Felix David Ramos Camallanqui en el proceso de Selección Licitación Publica N° 019-2015/GOB.REG.HVCA/CE, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de la Oferta de Servicios Educativos de la Institución Educativa N° 36384 del Centro Poblado de Sachapite, Distrito de Yauli Huancavelica – Huancavelica”, al respecto debo de informales que el documento en mención no fue emitido por mi persona, documento donde se falsifico mi firma (...). 2) Mediante Carta N° 549-2018/GOB.REG.HVCA/ORa-OA, de fecha 22 de febrero del 2018, el Ex Director de Abastecimiento C.P.C. Fredy Mancha Caso solicita a la Empresa FIVCO Maquinarias & Herramientas S.A.C. la validación de la documentación presentada por el postor Consorcio Sachapite, respuesta que emite a través del Documento S/N de fecha 06 de abril del 2018 manifestando lo siguiente: (...) yo como Gerente General de FIVCO Maquinarias & Herramientas S.A.C. declaro NO HABER EMITIDO la factura 001-N° 002694 adjuntada en copia simple a la Carta N° 599-2018/GOB.REG.HVCA/ORa-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 339 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

22 NOV 2018

04(...). 3) Mediante Carta N° 562-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 22 de febrero del 2018, el Ex Director Regional de Abastecimiento C.P.C. Freddy Mancha Caso solicita a la Empresa C & S Gutiérrez S.R.L, la validación de la documentación presentada por el postor Consorcio Sachapite. En respuesta a ello, con Carta N° 007-2018-C&S de fecha 09 de abril del 2018 manifiesta lo siguiente: (...) *los documentos presentados por el Consorcio Sachapite a nombre del Arq. Rolando Ponce Cordova como residente de obra referente al contrato y certificado son falsos no fue emitido por la empresa (...).* 4) Mediante Carta N° 550-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 22 de febrero del 2018, el Ex Director Regional de Abastecimiento C.P.C Freddy Mancha Caso solicita a la Empresa Eximport Distribuidores del Perú S.A. la validación de documentación presentada por el postor Consorcio Sachapite. En respuesta a ello emite la Carta N° 007-2018-TH de fecha 10 de abril del 2018 manifestando lo siguiente: (...) *las facturas adjuntas en su carta no guardan relación con el legajo de mi representada, siendo totalmente falsas en todos sus extremos.* 6) Mediante Carta N° 543-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 22 de febrero del 2018, el Ex Director Regional de Abastecimiento C.P.C. Freddy Mancha Caso solicita a la Empresa COMALSEN S.R.L. la validación de la documentación presentada por el postor Consorcio Sachapite. En respuesta a ello, con Carta N° 012-2018-COLMASEN/G.G, de fecha 18 de abril del 2018 manifiesta lo siguiente: (...) *debo comunicarle que mi representada no contrato, tampoco tuvo vínculo laboral con la Ing. Dionisisa Rosa Aguirre, por lo tanto dicho Contrato N° 033-2009 carece de validez además debo informarle que la firma no es mía;*



Que, asimismo mediante Informe N° 834-2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, de fecha 11 de septiembre del 2018, el Director Regional de Administración comunica la realización de acciones legales en contra del Consorcio SACHAPITE, por haber presentado presuntamente documentación falsa en el procedimiento de selección "Licitación Pública N° 019-2015/GOB.REG.HVCA/CE", por lo que al realizar los controles posteriores la Oficina de Abastecimiento vía sendos documentos solicita la validez de los documentos supuestamente emitidos, sin embargo estas empresas en respuesta a ello NO VALIDAN los documentos presentados por el CONSORCIO SACHAPITE;

Que, sin embargo, conforme lo expuesto en el párrafo precedente, el Sr. Josué Carbajal Torres – Representante Legal Común del CONSORCIO SACHAPITE habría incurrido en el delito de falsificación y uso de documento público falso, al haber incorporado varios documentos falsos, respectivamente, contraviniendo el principio de veracidad; documento que no fue otorgado por las diferentes empresas; conducta que encuadraría en el ilícito penal del delito Contra la Fe Pública en su modalidad de Falsificación de Documentos y Uso de Documento Falso, tipificado en el Artículo 427° primer y segundo párrafo del Código Penal Peruano, el cual estipula: "El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso se puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días multa si se trata de un documento público, registro público, título autentico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días de multa, si se trata de un documento privado. El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas (...);"

Que, los hechos expuestos constituyen delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos y Uso de Documento Falso, tipificado en el Artículo 427° primer y segundo párrafo del Código Penal, incurridos por el Sr. Josué Carbajal Torres – Representante Legal Común del CONSORCIO SACHAPITE, quien habría falsificado y utilizado documento falso; es decir, habría introducido documentación falsa como si fuera verdadera para ser beneficiado en su contratación ante el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 339 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

22 NOV 2018

Gobierno Regional de Huancavelica; en tal sentido, estando al Acta N° 12 de Directorio de Gerentes de fecha 15 de octubre del 2018, por el cual se autoriza a la Procuraduría Pública Regional iniciar las acciones legales correspondientes en defensa de los intereses de esta Entidad Regional, se expide la presente resolución autoritativa;

Que, en tal sentido, estando al Acta N° 12 de Directorio de Gerentes de fecha 15 de octubre del 2018, por el cual se autoriza a la Procuraduría Pública Regional iniciar las acciones legales en defensa de los intereses de esta Entidad Regional, se expide la presente resolución autoritativa;

Con la visación de la Gerencia General, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente:

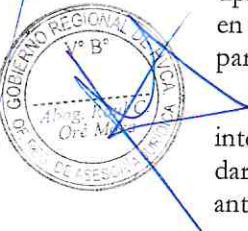
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, iniciar las Acciones Legales Correspondientes contra el **Sr. Josué Carbajal Torres – Representante Legal Común del CONSORCIO SACHAPITE**, por la presunta comisión del delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos y Uso de Documentos Falso, tipificado en el Artículo 427° primer y segundo párrafo del Código Penal, conforme a los hechos expuestos en el Informe N° 76-2018/GOB.REG-HVCA/PPR, y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al despacho de la Presidencia Regional, para lo cual se le remitirá todos los antecedentes del caso.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Lic. Glodaldo Alvarez Ore
GOBERNADOR REGIONAL